DICTAMEN 46/2023

Asunción, 04 de Agosto de 2023

Antecedentes

En el marco de lo establecido en el Artículo 33 inc. g) de la Ley N' 2051//2003 "De Contrataciones Públicas", y del Artículo 77[9] de su Decreto Reglamentario N[9] 2992/19, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), expone cuanto sigue:

Que, resulta de público conocimiento tanto a nivel nacional y departamental que el día 15 de agosto del presente año será el traspaso del mando del Gobernador para el periodo constitucional 2023 - 2028, siendo el Gabinete Institucional la encargada del manejo logístico, administrativo, financiero y legal del Gobierno, por lo que debe atender, todos los requerimientos existentes en cuanto a las actividades a ser desarrolladas para dicho acontecimiento.

Marco legal
Ley Nro. 2051/03 Artículo 33 inc, g)
Dto. Reglamentario N[2] 2992/19 Artículo 77 **RES DNCP Nº 1697/20**

Que, un evento de esta importancia conlleva un despliegue ceremonial y protocolar de gran envergadura el cual debe ser desarrollado en un breve plazo, en donde estarán presentes autoridades nacionales.

Que, en este contexto la Institución Departamental precisa la contratación de un SERVICIO DE MONTAJE PARA EL TRASPASO DE MANDO Y ESPECTACULO ARTISTICO PARA LA CIUDADANIA, y para cubrir la magnitud de dicho evento, dado el tiempo limitado para la contratación de un servicio por la vía de la Licitación Pública Nacional y teniendo en cuenta la naturaleza urgente de la situación, consideramos la Contratación por la Vía de la Excepción, en atención a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas, *que regula lo siguiente:*

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan, inc. g): existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."

Que, así mismo el Artículo 77 del Decreto Reglamentario establece: Contratación por urgencia impostergable: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Que, la Resolución DNCP Nro. 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" dispone en su Artículo 2º. Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable: *"Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de intención de compra"*. Artículo 3º. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. *"Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Prevista en el Artículo 33 inc., g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa"*.

Análisis técnico legal y **justificación de la vía de la** excepción

Que, en el presente dictamen se expone detalladamente las circunstancias que justifican la contratación mediante el procedimiento por Vía de la Excepción, considerando que es un trámite administrativo de mayor celeridad, pertinente para casos de urgente necesidad tal como es el caso que nos ocupa, a los efectos de reducir los plazos y reglamentaciones formales, sin dejar entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la ciudadanía en general.

Que, en esta situación y atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en la Ley 2051/03 como en su Decreto Reglamentario, es imperiosa y necesaria la implementación de un proceso breve, de manera que resultaría imposible e inviable realizar una licitación por un proceso ordinario, debido a la premura del tiempo; por lo tanto lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Difusión Previa, adecuado estrictamente a las disposiciones legales.

Al respecto, la Unidad Operativa de Contrataciones considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dicha obligación, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcripta anteriormente.

Considerando todos los antecedentes adjuntos se recomienda proceder al llamado de **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 05 /2023 "SERVICIO DE CEREMONIAL PARA TRASPASO DE MANDO" EN CARÁCTER DE URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

Destacamos que el proceso por Vía de la Excepción es de carácter abierto, en el cual podrán participar todas las empresas interesadas que reúnan las condiciones exigidas en el PBC.

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Siendo el plazo del 15 de agosto una disposición de orden constitucional y tomando en consideración el Decreto supra mencionado, en el cual se ha consensuado entre las autoridades salientes y entrantes los actos y procedimientos a ser implementados, siendo esos plazos los que determinan la imposibilidad de concretar un procedimiento de licitación pública nacional que conlleva

aproximadamente 90 días de plazo para su ejecución plena, por lo que la Vía de la Excepción - en este caso abierto - con difusión previa en el portal de la DNCP y con análisis - también previo - del PBC deviene procedente.

Estando probado que el contrato debe ser ejecutado indefectiblemente el 15 de agosto de 2023 en forma impostergable configurando una necesidad **concreta, objetiva e inmediata** de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario mencionado.

En el presente llamado resulta de vital importancia el concepto de seguridad exigido por las fuerzas públicas, cuyos protocolos deben ser cumplidos por la empresa que resulte adjudicada en cuanto al personal, al horario, a los controles, a los equipos, a los vehículos, y por sobre todo a la planificación y al diseño a ser implementad en el presente contrato para con la ciudadanía, para quienes se brindará un espectáculo inédito conforme a la intención pretendida por las autoridades designadas por el nuevo gobierno y que está plasmada en el PBC que se acompaña al presente llamado por Vía de la Excepción.

Por lo que, en resumen se recurre al procedimiento por la Vía de la Excepción por ser la única vía pertinente y legal establecida en la Ley 2051/03 para el caso que no se pueda llevar adelante una licitación pública nacional, garantizando la participación de todas la empresas interesadas que cumplan con la exigencias técnicas y legales, basados en las exigencias de plazos supra mencionadas, tomando en consideración que todo el proceso de convocatoria, adjudicación, firma del contrato y ejecución del mismo, con la coordinación con las fuerzas de seguridad que deberán finiquitados antes del 15 de agosto del 2023.

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central